

L.B.L. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-03023-F-2025

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**L.B.L. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (EPXTE CI-03023-F-2025), de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-03023-F-2025-E0010, se agrega acto administrativo N° 10/ 2026, emitido por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 03 de enero 2026, mediante el cual se disponen: PRORROGAR por el término de NOVENTA (90) días corridos a partir del vencimiento de la medida originaria, la Medida de Protección Excepcional de Derechos en favor del adolescente B.L.L.(.5.), quien continuará bajo el cuidado de la Sra. G.D.L.(.4.e.e.d.s.e.C.N.7.B.C.L.1.d.G.F.O..

Explica el equipo interviniente que se produjo *"un cambio sustancialmente favorable en la situación del adolescente desde su integración al núcleo familiar de su hermana. Se destaca una mejora en su aspecto personal, higiene, autovaloración y trato social. Asimismo, se evidencia un entorno continente y protector, en contraste con la situación previa de convivencia con su hermano materno, donde existían influencias negativas y falta de cobertura de necesidades básicas. Que, respecto a los progenitores, el informe señala que el padre se encuentra privado de su libertad en la localidad de Viedma, manteniendo contacto telefónico supérstite, mientras que la madre, la Sra. Valeria Beatriz Aranda Henriquez, presenta un vínculo dinámico y difuso, habiéndose constatado la falta de aportes económicos para la subsistencia de su hijo y episodios de expulsión del hogar hacia el adolescente, lo que impide, por el momento, el retorno al hogar materno".*

Que mediante presentación CI-03023-F-2025-E0011, la Dra. Annabella Camporesi, Defensora de Menores e Incapaces, dictamina: *"I).- Que contestando la vista conferida, me notifico del informe técnico y del acto administrativo adjuntados por la SeNAF, Delegación Cipolletti, respecto de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos adoptada respecto del adolescente B.L.L.D.N.5.d.1.a.d.e.(.1..- II).- Con relación a la prórroga de la medida excepcional*

dispuesta por el plazo de 90 días contados a partir del día 2.d.E.q.e.a.B.b.e.c.d.s.r.s.l.S.G.D.L.D.N.4.entiendo que V.S debe resolver sobre la legalidad, de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir su interés superior, atento a su edad y que aún de regresar con su progenitora, se encontrarían afectados sus derechos. -

*A.p.l.f.v.p.l.S.e.s.i.d.t.r.p.e.o.h.e.m.c.l.p.d.a.l.m.a.l.f.n.s.e.e.c.d.a.e.c.d.s.h.y.p.e.d.v.p.s.d.v
.."-*

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés del adolescente involucrado.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes”.

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otro derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés

superior del adolescente.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación al adolescente L.B.D.5., en favor de su hermana G.D.L. de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de **NOVENTA (90) días, desde el 21/01/2026 hasta el 21/04/2026.**

II) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces y a la guardadora de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III) Notifíquese a los progenitores mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios

Jueza UPF 7